GOBIERNO de GUATEMALA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SETENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (78-2022), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Y LA ENTIDAD NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED FIREWALL".

En la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, **NOSOTROS: VÍCTOR HUGO GUZMÁN SILVA**, de cincuenta y tres (53) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos noventa espacio cero tres mil seiscientos treinta y ocho espacio cero ciento uno (2590 03638 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN;** institución que en adelante podrá ser denominada indistintamente como **"EL MINISTERIO";** mi calidad la acredito con los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Gubernativo número nueve (9) que contiene mi nombramiento, de fecha diecisiete (17) de julio dos mil veinte (2020); **b)** Acta número cero noventa y tres guion dos mil veinte (093-2020) de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020) de toma de posesión del cargo; y, **c)** Acuerdo Ministerial número noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020), de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), modificado por el Acuerdo Ministerial número doscientos noventa y tres guion dos mil veinte (293-2020) de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte (30/12/2020), por medio del cual el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; me delega la función de celebrar y suscribir contratos administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida número doce guion noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad capital; y por la otra parte **JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDOÑEZ** de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil Administrativo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- mil setecientos setenta y uno espacio ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (1771 82474 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas; actúo en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la entidad denominada **NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante podré ser denominado indistintamente como **"EL CONTRATISTA"**; calidad que acredito con copia legalizada del testimonio de la escritura pública número treinta y ocho (38), autorizada por el Notario José Alberto Sierra Rosales, con fecha siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), mandato inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, a la inscripción número uno (1) del Poder quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro guion E (541854-E) de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) y en el Registro Mercantil General de la República con número de registro seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis (682436), folio cuatrocientos noventa y cuatro (494), del libro ciento veintiuno (121) de Mandatos, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020); señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones el kilómetro nueve punto cinco (9.5) Carretera a El Salvador, Plaza Tigo, Torre tres (3), nivel

1056

siete (7), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO**, para la **"ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED FIREWALL"**, y convenimos en suscribir el presente contrato administrativo de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Manifestamos que en el proceso de Cotización número **MAGA-C-AF-04-2022** que llevó a cabo "**EL MINISTERIO**", para la **"ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED FIREWALL"** para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Junta de Cotización nombrada para el efecto, adjudicó a la entidad **NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA** la contratación de la compra. Encontrándose dicha adjudicación documentada en el Libro de Actas de Recepción, Apertura de Plicas y Adjudicación; autorizado por la Contraloría General de Cuentas mediante Resolución número Fb./2662 clas.:365-12-8-1-4-97 de fecha 1-4-1,997, en el que a folios del seis mil trescientos noventa y tres (6393) al seis mil cuatrocientos (6400), obra el Acta de Adjudicación número trece guion dos mil veintidós (13-2022) de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), que fue aprobada mediante Resolución Ministerial Número AG guion setecientos diez guion dos mil veintidós (AG-710-2022) de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), emitida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

SEGUNDA: BASE LEGAL. El presente contrato administrativo se suscribe con fundamento en lo que establecen: **a)** los artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; **b)** 1, 9, 33, 36, 38, 39, 42 y 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; **c)** 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala; **d)** 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala; **e)** Resolución Ministerial Número AG-710-2022 de aprobación de las actuaciones de la junta de cotización, de fecha 28 de octubre de 2022; **f)** Documentos del evento y bases de Cotización **MAGA-C-AF-04-2022 "ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED FIREWALL"**; y **g)** La documentación aportada en la Cotización por parte de "**EL CONTRATISTA**", así como cualquier otra disposición legal aplicable.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es formalizar la negociación para la **"ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED FIREWALL"** con las características y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Cotización **MAGA-C-AF-04-2022** del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que son parte integral de este contrato.

CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. "**EL CONTRATISTA**" se obliga a entregar en forma total el **EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED FIREWALL**, a la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto en Almacén e Inventarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ubicado en la séptima (7ª.) avenida doce guion noventa (12-90) zona trece (13), Edificio Monja Blanca, en perfecto estado, en caja original debidamente identificada y sellada, nuevo no reconstruido, estando obligado "**EL CONTRATISTA**" a cubrir los costos de transporte, carga y descarga del **EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED FIREWALL.**

QUINTA: COORDINACIÓN. Para hacer efectiva la entrega del **EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED FIREWALL, "EL CONTRATISTA"** debe coordinar con "**EL MINISTERIO**", el que tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar la recepción del **EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED FIREWALL** a que se hace referencia en el presente contrato administrativo, designando para el efecto el personal idóneo para el cumplimiento de tales responsabilidades.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. "**El MINISTERIO**" pagará a "**EL CONTRATISTA**" por la **"ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED FIREWALL",** un monto de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE QUETZALES (Q.133,379.00),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El pago se hará efectivo durante la vigencia del presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria número 2022-1113-0012-0201-01-00-000-003-326-0101-41-1204-0076, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) o las que en el futuro se asignen, según constancia de disponibilidad presupuestaria número 48863893.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. El pago se hará a través del Comprobante Único de Registro -CUR-, con cargo a la partida presupuestaria asignada para el efecto o la que en el futuro se asigne (artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto). "**EL CONTRATISTA**" deberá presentar a "**EL MINISTERIO**", los documentos siguientes: **a)** Copia simple del Contrato Administrativo suscrito y del Acuerdo Ministerial que lo aprueba; **b)** Copia simple de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, anexando fotocopia de la certificación de autenticidad emitida por la Entidad Afianzadora; **c)** Copia simple de la Garantía de Calidad y/o Funcionamiento, anexando fotocopia de la certificación de autenticidad emitida por la Entidad Afianzadora; **d)** Factura Electrónica en Línea (FEL), según resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria No. SAT-DSI-243-2019 a nombre de: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Número de Identificación Tributaria -NIT-: 344027-3; y si es cambiaria deberá adjuntar recibo de caja respectivo, la cual será requerida por medio de correo electrónico; **e)** Copia simple de la Constancia de Inventario de Cuentas; **f)** Fotocopia del Acta de Recepción suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto, que acredite que los bienes han sido entregados y recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de "**EL MINISTERIO**"; **g)** Original de Constancia de Ingreso al Almacén y a Inventarios (Forma 1-H); **h)** Cualquier otra documentación que "**EL MINISTERIO**" requiera. "**EL MINISTERIO**" realizará las acciones necesarias para determinar el cumplimento de lo establecido en el Contrato y en las Bases de Cotización, reservándose el derecho de "NO" efectuar

el pago ante cualquier falta comprobada. El trámite para efectuar el pago podrá ser iniciado por "**EL CONTRATISTA**" una vez que "**EL MINISTERIO**" haya recibido a su entera satisfacción la documentación detallada y la factura del contratista. "**El MINISTERIO**" efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación indicada.

OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la entrega del objeto de la presente contratación no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato, y la vigencia del contrato finalizará con la aprobación de la liquidación del mismo.

NOVENA: GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Como requisito previo para la aprobación del presente contrato administrativo por Acuerdo Ministerial, "**EL CONTRATISTA**" deberá constituir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación una Garantía de Cumplimiento de Contrato, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. "**El MINISTERIO**" hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el momento en que "**EL CONTRATISTA**": **a)** Incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente contrato Administrativo y en los documentos de la Cotización; **b)** No entregue el objeto del contrato en el tiempo y condiciones indicados en las bases y documentos de la Cotización. La vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será hasta que "**EL MINISTERIO**" extienda la constancia de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato. Si lo entregado no reúne las especificaciones técnicas y lo ofrecido por el contratista, "**EL MINISTERIO**" exigirá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato indicada con anterioridad; **B) GARANTÍA DE CALIDAD:** Deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, y se hará efectiva si se comprueba que la calidad del producto entregado, no coincide con las especificaciones técnicas de las Bases de Cotización y las contenidas en la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones penales que el Estado de Guatemala emprenda, además de que en tal caso no se reconocerá pago alguno por el incumplimiento en las especificaciones del objeto del presente contrato. La vigencia de las Garantías finaliza en dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción y en todo caso hasta que se extienda a **"EL CONTRATISTA"** el finiquito correspondiente, lo cual se hará constar en la póliza respectiva.

DÉCIMA: OBLIGACIONES. "**EL CONTRATISTA**" se obliga a: **a)** Entregar el objeto del contrato en los plazos y formas establecidos en el presente Contrato Administrativo, en los Documentos de la Cotización y oferta; **b)** Cubrir el pago de salarios, impuestos, materiales, equipo y otros elementos que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato Administrativo; **c)** Cubrir cualquier otra eventualidad que pueda suscitarse por casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo notificar esta última circunstancia inmediatamente a "**EL MINISTERIO**";

y **d)** Completar cualquier faltante en las entregas o prestación del objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de "**EL CONTRATISTA**", éste se sujetará a las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en los Documentos de Cotización **MAGA-C-AF-04-2022**, las cuales serán impuestas de conformidad con la normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a "**EL CONTRATISTA**" variar la calidad, cantidad y precio ofertado, de acuerdo con los Documentos de Cotización y oferta presentada, contravenir las especificaciones técnicas y condiciones particulares contenidas en la Cotización, que redunde en perjuicio de los intereses de "**EL MINISTERIO**". Asimismo, "**EL CONTRATISTA**" tiene prohibido expresamente ceder, enajenar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga este Contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "**EL MINISTERIO**". La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y a la aplicación de las sanciones legales y/o acciones administrativas judiciales que correspondan y específicamente la sanción contemplada en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, con multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "**El MINISTERIO**" sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: **a)** En caso de negligencia de "**EL CONTRATISTA**" para realizar la entrega o prestación del objeto del presente contrato; **b)** Por incumplimiento de las obligaciones originadas en el presente contrato administrativo y en los Documentos de Cotización; **c)** Por falta de liquidez de "**EL CONTRATISTA**"; **d)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; y, **e)** Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando "**EL CONTRATISTA**" incurra en cualesquiera de las causas previstas en los incisos a) y b) de esta cláusula, "**EL MINISTERIO**" dictará providencia para que "**EL CONTRATISTA**" dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día de su notificación, justifique y acompañe la documentación que estime pertinente en su defensa; vencido dicho plazo, "**EL MINISTERIO**" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato y ejecutando la fianza o garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula NOVENA de este contrato, cuando así proceda; o bien dando por desvanecido el cargo formulado. De ocurrir algún caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con las obligaciones, se conviene en dar aviso por escrito a la otra parte respecto de la imposibilidad, tan pronto se tenga la noticia de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento, previa calificación que hará "**El MINISTERIO**".

DÉCIMA CUARTA: SUJECIÓN A LA LEY. "**EL CONTRATISTA**" se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente

Contrato Administrativo, así como al pago de los impuestos a que de conformidad con la legislación del país está sujeta la presente negociación. En igual forma "**EL CONTRATISTA**" se compromete a cumplir con los términos establecidos en los Documentos de Cotización y en la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente Contrato Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL DELITO DE PACTO COLUSORIO Y DELITO DE COHECHO. Yo "**EL CONTRATISTA**", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de pacto colusorio y delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de GUATECOMPRAS.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. "**EL CONTRATISTA**" deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes, reservados o no, que conozca de "**EL MINISTERIO**" con motivo de la presente negociación y no podrá utilizarlos para fines ajenos a lo dispuesto en las bases o en el presente contrato y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información ya sea durante la vigencia del contrato como después de su término. Esta prohibición afecta a "**EL CONTRATISTA**", su personal directo o indirecto. "**El CONTRATISTA**" únicamente podrá de común acuerdo con "**EL MINISTERIO**", copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a lo requerido en las bases. En caso de incumplimiento de esta cláusula "**EL MINISTERIO**" podrá, sin responsabilidad de su parte, dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, sin perjuicio de ejecutar la fianza de cumplimiento de contrato, e iniciar las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES. Las modificaciones y ampliaciones del presente contrato administrativo que se estimen pertinentes, se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso el acuerdo al que llegue se formalizará mediante un contrato de modificación, ampliación o adenda que contenga las modificaciones respectivas, de conformidad con lo que establezca la Ley de Contrataciones del Estado, el cual deberá ser aprobado por acuerdo ministerial.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS. Ambas partes convenimos que cualquier divergencia o reclamación que surgiere de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Contrato Administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y "**EL CONTRATISTA**" de mutuo acuerdo, por medio del diálogo y consenso, o a través de métodos alternativos de resolución de conflictos, pero si ello no se logra, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se resolverán de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado.

navega com, s.a.

DÉCIMA NOVENA: COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA. **"EL MINISTERIO"** a través de su autoridad correspondiente, nombrará una comisión receptora y liquidadora para que proceda a la recepción del objeto del presente contrato y posteriormente a la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado y 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

VIGÉSIMA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato administrativo surta sus efectos y obligue a las partes, deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, después de haber leído íntegramente el presente Contrato Administrativo, manifestamos estar enterados de las obligaciones que cada parte contrae mediante el mismo y lo ratificamos, aceptamos y firmamos en su totalidad, suscribiéndolo en siete (7) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, estando impresas únicamente en su anverso.

VÍCTOR HUGO GUZMÁN SILVA
Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDOÑEZ
Mandatario Especial con Representación
NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA

navega.com,s.a.

POLIZA

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1.966 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

1050

Fianza Cumplimiento de Contrato C2-7037946

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES CON 90/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA
BENEFICIARIO:	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
CONTRATO PRINCIPAL:	CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SETENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (78-2022) de fecha 18/11/2022
OBJETO DE CONTRATO:	"ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED FIREWALL"
VIGENCIA DE LA FIANZA:	2 Mes(es) contados a partir del 29/11/2022 hasta 28/01/2023
MONTO AFIANZADO:	Hasta por TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES CON 90/100 (Q. 13,337.90)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 29 de noviembre del 2022

Afianzadora G&T, S.A.

Christian Nölck
Gerente o Apoderado

Afianzadora G&T, S. A.
Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central
PBX: 2338-5858 ó1778
FAX: 2361-4976 ó 2361-2333

Nº 338441

AFIANZADORA G&T

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1°.- PROPORCIONALIDAD. - AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2°. - TERRITORIALIDAD. - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3°.-RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4°.-PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5°.-PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6°.-EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. C) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7°. - NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8°. - MODIFICACIONES.- Toda prorroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivad directa o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9°. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10°. - SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11°.-CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12°.-ACEPTACIÓN. - La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13°.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

1049

Guatemala, 29 de noviembre del 2022

Señores:
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

  CLASE: C2

  POLIZA No. 7037946

- Asegurado (Fiado): NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA

- Fecha de Emisión de la póliza: 29 de noviembre del 2022

Atentamente,

Afianzadora G&T, S.A.

Christian Nölck
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:
https://segurosgyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza

Código de Verificación: 10086612 - 5088348

AFIANZADORA G&T